

# ACTA 180-2013

Acta de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal de Tarrazú, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de Tarrazú, San Marcos de Tarrazú, a las dieciséis horas del día nueve de octubre del dos mil trece.

## **MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL PRESENTES:**

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Señor José Antonio Astúa Quesada (Presidente Municipal), Señora Mayra Naranjo Blanco (Vicepresidenta Municipal), señor Manuel Umaña Elizondo, señora Martha Blanco Méndez, señor Allan Vargas Díaz

### **REGIDORES SUPLENTES:**

Señora María Luisa Blanco Zúñiga, señora Vera Guerrero Carvajal, señor Juan Carlos Sánchez Ureña, señor Miguel Sánchez Navarro.

### **SINDICOS PRESENTES:**

No hubo síndicos presentes.

### **FUNCIONARIOS PRESENTES:**

Señor Bernardo Barboza Picado, Alcalde Municipal.

Señora Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.

### **REGIDORES AUSENTES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS**

Señor Edgar Ureña Miranda

## **ARTÍCULO I: APROBACION DE LA AGENDA**

Una vez aprobada, se inicia la sesión con base a la siguiente agenda:

1. Lectura y Aprobación de la Agenda.
2. Lectura, discusión, aprobación y firma de actas anteriores.
3. Lectura de Correspondencia.
  - A. Recibida.
  - B. Enviada.
4. Informes.
  - A. Informes de Funcionarios Municipales.
  - B. Informes de Concejos de Distrito.
  - C. Informes de Comisiones y Representaciones.
  - D. Informe del Señor Alcalde.
5. Mociones.
6. Asuntos Varios.

El señor Presidente Municipal presenta moción oral de orden de la agenda, con el fin de dar atención al Público.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #1: Se aprueba la moción oral de orden de la agenda presentada por el señor Presidente Municipal, con el fin de dar atención al público.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Se presentan los siguientes señores:

- Teresita Blanco Meza, Administración Tributaria, Municipalidad de Tarrazú
- Alexander Bolaños Alfaro, Administración Tributaria, Municipalidad de Tarrazú
- Rosaura Cordero Alvarado, Asesora Legal, Municipalidad de Tarrazú
- Eduardo Chacón Porras, Alcalde Dota
- Sidonio Jiménez, Regidor Dota
- Esteban Valverde Navarro, encargado de patentes, Municipalidad de Dota

El señor Alexander Bolaños da una amplia exposición y explicación del Reglamento a la Ley de Licor, ya que lo que se pretende es realizarlo entre los tres Cantones (Dota, Tarrazú y León Cortés)

Los señores regidores realizan las consultas correspondientes, siendo aclaradas por los señores presentes.

El señor Presidente Municipal da las gracias por la visita, el tema se verá en asuntos varios para tomar las decisiones correspondientes.

### **ARTICULO III: LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES.**

Se procede a la lectura y aprobación de la siguiente acta:

- **Acta de la Sesión Ordinaria 179-2013, del dos de octubre del 2013, se aprueba sin objeciones.**

### **ARTICULO IV: LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

**1.** La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Asamblea Legislativa, mediante el oficio CPEM-457-2013, consultan el proyecto de ley "Proyecto de ley Reforma a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Reformada por la Ley 7729 del 1 de enero de 1998, publicada en la Gaceta N° 245 del 19 de diciembre de 1997", expediente N° 18.355.

**2.** La Comisión Permanente de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa, mediante el oficio ECO-327-2013, consultan el proyecto de ley "Reforma del artículo 39 del código de Minería N° 6797 para ampliar su alcance institucional al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para facultar la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público", expediente N° 18.881.

**3.** La Comisión Permanente Especial de Relaciones y Comercio Exterior, Asamblea Legislativa, mediante el oficio CRI-212-2013, consultan el proyecto de ley "Ley de aprobación del tratado de libre comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos", expediente N° 18.886.

**4.** La Comisión Permanente de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa, mediante el oficio CPEM-452-2013, consultan el proyecto de ley "Modificación parcial de la Ley N° 7509, Ley de impuesto sobre bienes inmuebles", expediente N° 18.542.

5. El Ing. Marlon Aguilar Chaves, Subdirector Catastral del Registro Nacional, informa que como parte del desarrollo del Proyecto "Presentación de planos de agrimensura en modo digital a través del Administrador de Proyectos de Topografía (APT)" el cual tiene como objetivo fundamental permitir que los agrimensores debidamente autorizados, puedan presentar los planos en modo digital y vía internet, para que se desarrolle el proceso de calificación e inscripción en el Sistema de información de Planos (SIP), por lo que a partir de este 7 de octubre se estará dando inicio al Plan Piloto referido con este tema, por lo que agradecen el apoyo que puedan brindar al proyecto que beneficiará grandemente la función del agrimensor en nuestro país.

6. El Comité Comunal de Deportes y Recreación de El Rodeo, informan que se está llevando a cabo un Campeonato de Fútbol de Invierno y desean realizar una actividad para entregar la premiación y de paso poder recaudar fondos para el Comité y continuar realizando pequeños proyectos en las áreas deportivas de la comunidad, por lo que solicitan una patente temporal de licor, el día de la premiación tienen pensado realizar un baile con los equipos para culminar el campeonato.

7. El Ing. José Alberto Calderón Zúñiga agradece por la respuesta brindada, sin embargo, manifiesta que las preguntas a su respuesta fueron entregadas muy tarde, además reitera su invitación a realizar análisis de laboratorio que certifiquen la calidad de los trabajos, así mismo, deja claro que su trabajo no es visitar a la Unidad Técnica, sino que debe ser estrictamente obligación de los empleados de la Municipalidad velar por que este tipo de asuntos no se den.

Trasladarlo a la Administración, para lo que corresponda.

8. La Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Tarrazú, reiteran nuevamente el interés de que la Plaza de Deportes de dicha comunidad pertenezca a la Asociación, por lo que solicitan nuevamente la donación del terreno.

Trasladar al Departamento Legal con el fin de que brinden el criterio legal correspondiente y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tarrazú con el fin de que nos dan las sugerencias del caso.

9. La Asociación de Desarrollo Integral de San Jerónimo de Tarrazú, solicitan el cambio de fecha de las fiestas comunales de San Jerónimo, las cuales estaban asignadas para el mes de febrero y se quieren trasladar para las siguientes fechas del 13 al 16 de diciembre del 2013, el motivo es para aprovechar que esa temporada se encuentran cogedores de café y también el ingreso es mayor para la comunidad beneficiando la actividad a realizar.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #2: Se autoriza el cambio de fechas para la realización de las Fiestas de Verano 2013-2014 a la comunidad de San Jerónimo de Tarrazú, por lo tanto se traslada para los días del 13 al 16 de diciembre del 2013.**

**ACUERDO EN FIRME.**

**10.** La Licda. Karla Porras, Directora del Centro Educativo San Martín de Tarrazú, solicita el nombramiento de una persona para que integre la Junta de Educación de dicho Centro, esto por renuncia de un miembro.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #3: Se nombra a la señora María Claudina Acuña Venegas, céd. 1-0954-0274, como miembro de la Junta de Educación del Centro Educativo San Martín, ubicado en el distrito segundo, San Lorenzo de Tarrazú, esto debido a la renuncia del señor Guillermo Valverde Calderón, céd. 3-0355-0811.**

**El nombramiento de la señora Acuña Venegas es por el resto del periodo en que se encuentre dicha Junta.**

**ACUERDO EN FIRME.**

**NOTA:** Se informa sobre la correspondencia emitida la semana anterior.

## **ARTÍCULO V: INFORMES**

### **A. Informes de Funcionarios Municipales:**

No hay informes en este espacio.

### **B. Informes de Concejos de Distrito:**

No hay informes en este espacio.

### **C. Informes de Comisiones y Representaciones:**

Representación Junta de Salud: El regidor Sánchez Ureña comenta que estuvo presente en el nombramiento de la Junta de Salud de los Santos, como representante del Concejo, según el acuerdo N° 4, tomado en la sesión 156-2013 celebrada el 24 de abril del 2013.

Esta Junta empezará a regir a partir de enero del 2014.

Representación Municipalidad Dota: La regidora Naranjo Blanco comenta que estuvo en la sesión sobre el reglamento a la Ley de Licor de las Municipalidades, funcionarios de la Unión Nacional de Gobiernos Locales expusieron el tema, y estuvo muy interesante.

### **D. Informe del Señor Alcalde Municipal:**

#### **1. Acuerdo #4: De acuerdo al informe presentado por el señor Alcalde y el oficio PM-025-2013, emitido por el departamento de Proveduría, se acuerdan los siguientes pagos:**

<b>N° de contratación</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Monto</b>	<b>Objeto</b>
<b>2013CD-000021-0002900001. Procedimiento realizado mediante la plataforma de Mer Link</b>	<b>ARTICA S.A.</b>	<b>¢90.000.00</b>	<b>Compra de termómetro infrarrojo para uso de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal</b>
<b>2013CD-000017-0002900001. Procedimiento realizado mediante la plataforma de Mer Link</b>	<b>CINA DE QUIROS S.A.</b>	<b>¢219.000.00</b>	<b>Compra de escritorio tipo ejecutivo para uso en el Departamento de Administración Tributaria</b>

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Solicita autorización para intervenir los caminos de El Rodeo – Canet y Calle Vargas – Los Murillo, esto con el fin de que se pague con presupuesto de Calles y Caminos por parte de la Administración.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #5: Autorizar al señor Alcalde, Ing. Bernardo Barboza Picado, la intervención de los siguientes caminos, del rubro de Calles y Caminos:**

- Rodeo – Canet
- Calle Vargas – Los Murillo

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Se está programando la intervención de los caminos de Cerro Nara y Quebrada Arroyo para esta próxima semana, el MOPT aportará una vagoneta y la Municipalidad el Back Hoe y Vagoneta, el señor José Meza, inspector del MOPT, el día de hoy se encuentra realizando el inventario de necesidades para que el lunes se comience a trabajar.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #6: Autorizar al señor Alcalde, Ing. Bernardo Barboza Picado, revisar si existe contenido presupuestario, con el fin de pagar horas extras y viáticos a los funcionarios del MOPT que estarán trabajando en la intervención de los caminos de Cerro Nara y Quebrada Arroyo en conjunto con la Municipalidad**

**Además, de ser necesario, sufragar con los gastos de repuestos de la maquinaria que el MOPT aportará, para dicha intervención.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Este viernes se comenzará a colocar los cabezales y alcantarillas en la quebrada de Santa Rosa, camino a San Joaquín.

5. El día de hoy se comenzó a instalar la plataforma en el edificio, además se están mejorando las rampas, esto con el fin de cumplir la Ley 7600

### **ARTICULO VI: MOCIONES**

El regidor Vargas Díaz, presenta la siguiente moción escrita, que textualmente dice:

Moción de: FEMUSAN

Texto de la moción: Moción para que, de integrarse nuevamente Tarrazú en la FEMUSAN, se tome en cuenta para que funcione en la parte Deportiva.

De ser aprobada esta moción, se dispense del trámite de comisión.

**Acuerdo #7: Aprobar a moción anterior, presentada por el regidor Vargas Díaz, con el fin de que de integrarse Tarrazú nuevamente en la FEMUSAN, se tome en cuenta la parte Deportiva.**

**ACUERDO EM FIRME.**

### **ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS**

1. El regidor Sánchez Ureña, considera conveniente recordar a las organizaciones que hacen falta para nombrar a los representantes para la conformación de la Comisión que analizará el tema de la parada de autobuses del Cantón de Tarrazú.

Además manifiesta sobre el tema del señor Edwin Naranjo en la sesión de la semana anterior, el lunes, juntamente con el regidor Umaña Elizondo paso por dicho lugar, realmente es preocupante, la alcantarilla que se encuentra cerca de la Funeraria Los Santos, el agua que se sale está lavando el asfalto, poniendo el peligro la calle.

El señor Alcalde manifiesta que la Ingeniera a cargo de la Zona de CONAVI ya realizó la inspección, ya se vio que se necesita; el problema fue que construyeron mal la caja de registro, sin embargo, el día de ayer se abrió la alcantarilla con el fin de que el agua pueda correr de una mejor manera.

El señor Presidente Municipal solicita al señor Alcalde que se puede abrir la alcantarilla que se encuentra frente a Emiliu's Pizza, en las Tres Marías.

La regidora Guerrero Carvajal manifiesta que deben de revisar bien donde sale el agua de esa alcantarilla que se encuentra tapada, esto porque existen unas viviendas detrás de la pizzería que podría perjudicar.

2. La regidora Naranjo Blanco consulta al señor Alcalde cómo va el proceso de apertura de la ruta alterna al CAIS.

El señor Alcalde manifiesta que el MINAET no otorgó los permisos para la corta de los árboles, sin embargo, estamos a la espera de la resolución por parte de CONAC.

3. El regidor Umaña Elizondo consulta si el camino que utilizaba el ICE en el Barrio La Maravilla está codificado.

El señor Alcalde comenta que efectivamente se encuentra codificado.

4. El señor Presidente Municipal comenta sobre la visita de la comisión que analizó el Reglamento a la Ley de Licor.

Una vez ampliamente discutido, se acuerda:

**Acuerdo #8: De acuerdo a la exposición y explicación brindada del Reglamento a la Ley de Licor para las Municipalidades de Tarrazú, Dota y León Cortés, se da por aprobado, dejando espacio para que se realicen todas aquellas modificación que rocen con la Constitución Política y/o con otras Leyes.**

**Además como la Ley no es retroactiva, lo que se encuentra establecido hasta que entre en vigencia este reglamento, el comercio que cuenta con patente/licencia de licor se mantiene en las mismas condiciones.**

Las Municipalidades de Tarrazú, Dota y León Cortés consultan proyecto de

**REGLAMENTO DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de este Reglamento es normar la aplicación de la Ley de "Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" N° 9047 de 25 de junio de 2012, en aquellos aspectos relacionados con el otorgamiento de licencias de expendio de

bebidas con contenido alcohólico y sobre otras materias facultadas legalmente en torno a dichas licencias.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. **Municipalidades:** Municipalidades de los Cantones de Tarrazú, Dota y León Cortés
- b. **Concejo Municipal:** Concejos Municipales de los cantones de Tarrazú, Dota y León Cortés en sus respectivas jurisdicciones.
- c. **Órgano Administrativo Municipal para la Ejecución de la Ley 9047:** Órgano administrativo nombrado por el Alcalde para la ejecución de potestades municipales, según lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 9047, y demás asignaciones establecidas mediante resolución administrativa.
- d. **Permiso de Funcionamiento:** Autorización que conforme a las regulaciones aplicables deben obtener los interesados ante organismos estatales de previo al ejercicio de ciertas actividades.
- e. **Ley:** La Ley de “Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” N° 9047 de 25 de junio de 2012.
- f. **Bebidas con contenido alcohólico:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución y que son aptos para el consumo humano, provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, trátense de cervezas, vinos y licores y de todo producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. No se incluyen dentro de esta normativa las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria licorera, los cuales serán incluidos para efectos sancionatorios por consumo en sitios públicos.
- g. **Licencias:** Las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, según lo establece el párrafo primero del artículo 3 de la Ley, así mismo se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el Artículo II de la mencionada ley.
- h. **Salones de baile, discotecas:** Negocio comercial cuya actividad principal y permanente, es la realización de actividades bailables de acceso público con música de cabina o presentación de orquestas, disco-móviles, conjuntos o grupos musicales.
- i. **Supermercados:** Establecimiento cuya actividad principal es la venta bajo la modalidad de auto servicio, de una serie de mercaderías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, donde cuenta con 15 o más empleados en planilla.
- j. **Mini Super:** Establecimiento cuya actividad principal es similar a la de un supermercado, pero cuenta con 14 empleados en planilla como máximo y tres empleados como mínimo.
- k. **Centros Comerciales:** Se define centro comercial conforme el manual de valores base unitarios por tipología constructiva en el punto 10.1.8, al Desarrollo inmobiliario urbano en el que se concentran locales (comerciales, oficinas o servicios) el cual debe de contar con baterías de servicios sanitarios separados, lugar de parqueo y demás elementos establecidos por la Municipalidad y normativas aplicables.
- l. **Restaurante:** Conforme a la clase C de la tipología establecida en el artículo 4 de la Ley, es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles (platos fuertes) para el público durante todo el horario de apertura del negocio y que para tales efectos cuenta con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, personal de al menos tres personas y espacio de almacenamiento de alimentos y capacidad de atender simultáneamente como mínimo 20 o más personas sentadas. En ellos no habrá actividades bailables. Además no se permitirán las barras (entiéndase barra como mostrador en donde existe expendio y consumo de licor, así como la permanencia de clientes).
- m. **Bar, cantina y taberna:** Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales se

podrá tener barras para el servicio de venta, consumo y permanencia de clientes, y esporádicamente se podrán presentar actividades artísticas. Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley.

n. **Sitios Públicos:** Se define como sitio público a aquel lugar que es de libre acceso, tránsito y permanencia, cuya administración es responsabilidad de un ente estatal y que existe para la prestación de un servicio de la comunidad.

**Artículo 3. Condiciones en que se otorgan las licencias.** Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el cantón respectivo, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin.

**Artículo 4. Advertencia documental.** El documento en que conste la "licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico" deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento e indicar en forma expresa:

- a) El derecho que se le otorga por medio de la licencia está directamente ligado al establecimiento comercial para el cual fue expedido, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento.
- b) Que las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación.
- c) Que en caso de que el establecimiento comercial que goza de la licencia sea traspasado, el adquirente deberá tramitar una nueva licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico, cumpliendo en su totalidad con los trámites y requisitos establecidos, sin que esto signifique una obligación para la municipalidad de otorgarla.

**Artículo 5. Firmas y certificaciones digitales. Documentos Electrónicos.** Cuando los medios tecnológicos a disposición de la municipalidad lo permitan, la LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, número 8454 de 30 de agosto de 2005, se aplicará para la tramitación de licencias, pago de tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la ley 9047.

## CAPITULO II Licencias

**Artículo 6. Otorgamiento.** Las licencias serán otorgadas y canceladas por el Alcalde Municipal, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: El Órgano Administrativo Municipal para la Ejecución de la Ley 9047, analizará la solicitud y recomendará al Alcalde, quien emite la resolución final.

**Artículo 7. Poblaciones.** La cantidad de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico tipo A y B, otorgadas en el Cantón no podrá exceder la cantidad de una por cada trescientos habitantes. En la determinación del total de habitantes del Cantón, se acudirá en primera instancia al último censo realizado por el INEC o en su defecto al estudio técnico o fuente objetiva verificable que tenga disponible la municipalidad.

La condición de habitante se circunscribirá a las personas físicas de cada territorio cantonal, según la definición establecida por el Artículo 2, del Reglamento del Defensor de los Habitantes, Decreto Reglamentario 22266 del 15 de junio de 1993.

**Artículo 8. Establecimientos aptos para cada tipo de licencia:** Las licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4 de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y licencia comercial aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgadas conforme al plan regulador, uso de suelo y demás regulaciones de ordenamiento territorial que por su naturaleza sean aplicables.



Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

**Artículo 9. Ampliación o cambio de clasificación de la licencia.** Una licencia que haya sido otorgada para una determinada actividad o actividades y en condiciones específicas, solamente podrá ser modificada o ampliada a otras actividades previa autorización expresa por parte del Alcalde. Para estos efectos deberá cumplirse con los requisitos aplicables a cada una de las actividades para las cuales el licenciario requiera la licencia.

La realización de actividades comerciales reguladas en el artículo 4 de la ley en forma concurrente o coincidente, requerirá la gestión y otorgamiento de una licencia por cada actividad desplegada, así como la separación temporal y espacial de dichas actividades.

**Artículo 10. Prohibiciones para el otorgamiento de licencias.** No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9 de la Ley 9047.

### CAPITULO III

#### De las Licencias Permanentes

**Artículo 11. Solicitud.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. En caso de no presentarse en forma personal la solicitud, la firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- b. El nombre comercial con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
- c. Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
- d. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social. Se prescindirá de este requisito que ya conste una certificación en los registros municipales emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- e. Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de licencia comercial correspondiente al establecimiento.
- f. En caso que el permiso o licencia comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del permiso de funcionamiento y la licencia comercial respectivos.
- g. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la licencia comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.
- h. En casos que se solicite una licencia clase C, el permiso sanitario de funcionamiento que autorice expresamente como restaurante, así como la declaración jurada de que se cumple con el artículo 8 inciso d) de la ley 9047 y demás aspectos incorporados en el presente reglamento.
- i. En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente y su original para cotejo con su respectiva fotocopia.
- j. Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- k. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

l. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.

m. Estar al día en los impuestos municipales tanto el solicitante como el dueño del local. Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

**Artículo 12.—Procedimiento para la asignación de licencias tipo A y B.** Las licencias tipo A y B al estar sometidas a restricciones de cantidad en relación a la población cantonal, requieren de un proceso de asignación concursado, el cual se encargará de seleccionar al patentado que reúna mejores condiciones para la explotación del derecho. Con este fin, cuando exista la disponibilidad de algún derecho, la Municipalidad le dará la publicidad necesaria a través de medios locales disponibles y emitirá un pliego de condiciones, el cual contendrá además de los aspectos que se consideren pertinentes, el siguiente cuadro de evaluación:

A. Propiedad del inmueble (30%).

a. Si el solicitante cuenta con un inmueble propio y construido se asignará un 30%.

b. Si el solicitante cuenta con un contrato suscrito de arrendamiento o préstamo de un inmueble construido se asignará un 20%.

c. Si el solicitante cuenta con planos aprobados y permiso de construcción para la edificación un inmueble propio y este estará listo en un plazo menor a 180 días se asignará un 10%

B. Ubicación del inmueble (40%)

Se asignarán los siguientes puntajes tomando en cuenta la distancia de ubicación del inmueble respecto a zonas demarcadas como de uso residencial, centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAS:

a. Si el inmueble se ubica a más de mil metros lineales, se asignará un 40%.

b. Si el inmueble se ubica entre los setecientos y mil metros lineales, se asignará un 25%.

c. Si el inmueble se ubica entre los cuatrocientos y seiscientos noventa y nueve metros lineales, se asignará un 10%.

C. Tamaño del inmueble (20%)

a. Si el inmueble posee un área superior a los cien metros cuadrados, se asignará un 20%.

b. Si el área del inmueble se ubica entre los ochenta y cien metros cuadrados, se asignará un 10%.

c. Si el inmueble posee un área inferior a los ochenta metros cuadrados, se asignará un 5%.

D. Antecedentes del solicitante (10%)

Si el solicitante no posee antecedentes penales, así como advertencias, notificaciones o sanciones administrativas por mal uso, abandono, atrasos reiterados o falta de pago de derechos; tanto de licencias comerciales como patentes para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se asignarán el total del 10%. Por el contrario si existe evidencia de que el solicitante fue sujeto de alguna sanción como las anteriormente señaladas el puntaje será de 0%.

En caso de empate entre dos o más solicitantes este se resolverá de la siguiente manera:

a. Se asignará el derecho a quien cumpliendo con todos los requisitos necesarios obtuvo mayor puntaje en los antecedentes del solicitante.

- b. Si el empate persiste se resolverá asignando el derecho al solicitante que cumpliendo con todos los requisitos necesarios obtuvo mayor puntaje en el aspecto de ubicación del inmueble.
- c. Si el empate persiste se resolverá asignando el derecho al solicitante que cumpliendo con todos los requisitos necesarios obtuvo mayor puntaje en el aspecto de propiedad del inmueble.
- d. En caso de persistir el empate se resolverá mediante la suerte, proceso que se dará mediante el lanzamiento al aire de una moneda en presencia de los solicitantes que se encuentran en estado de igualdad, siendo eliminado aquel que no haya seleccionado el lado que la moneda muestra una vez ubicada inmóvil en el suelo, y así sucesivamente hasta que quede un único participante quien será el adjudicatario del derecho.

Si a la convocatoria hecha solo se presentara un solicitante, y este cumpliera con todos los requisitos necesarios para la asignación del derecho, será este el adjudicatario directo del mismo.

Transcurridos treinta días naturales si dichas licencias no tienen adjudicatarios, la Alcaldía Municipal podrá otorgarla a quien muestre interés de forma directa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9047.

**Artículo 13. Distancias.** Las limitaciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 9 de la Ley, no aplican para los centros comerciales, sin embargo en los locales del centro comercial donde se expendan licor, no deben tener acceso directo a las vías públicas, municipales y nacionales.

Asimismo, la medición de las distancias a que se refieren dichos incisos a) y b) del artículo 9 de la Ley, se hará en línea recta desde la puerta de ingreso del establecimiento que se pretende autorizar para expender licor y la puerta principal del ingreso del inmueble del respectivo centro educativo, infantil de nutrición, de atención de adultos mayores, instalación para actividad religiosa, hospital, clínica o EBAIS, la cual se medirá por el acceso medible más cercano. Para estos efectos se entenderá por puerta de ingreso, la entrada o sitio principal de ingreso al público.

**Artículo 14. Plazo para resolver.** La Municipalidad deberá resolver, otorgando o denegando la licencia, dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud, y para el caso de la asignación de las licencias tipos A y B el día establecido como cierre para la recepción de las propuestas. En caso que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, se prevendrá al solicitante por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, apercibiéndolo que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y archivo del expediente. Transcurrido este plazo otorgado al administrado continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

**Artículo 15. Denegatoria.** La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.
- b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de cualquier índole que estas sean.
- c. Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- d. Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- e. Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

**Artículo 16. Pago de derechos trimestrales.** De conformidad con el voto 2013-11499 de las dieciséis horas del 28 de agosto del 2013 y en forma transitoria, se establecen los siguientes

derechos que deberán pagar los licenciarios de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

a. Licencia clase A: Tres cuartos de salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y medio salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

b. Licencia clase B1: Medio salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y un cuarto de salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

c. Licencia clase B2: Medio salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y un cuarto de salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

d. Licencia clase C: Medio salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y un cuarto de salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

e. Licencia clase D1: Medio salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y un cuarto de salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

f. Licencia clase D2: Un salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y medio salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

g. Licencia clase E1a: Medio salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y un cuarto de salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

h. Licencia clase E1b: Un salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y medio salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

i. Licencia clase E2: Uno y medio salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y tres cuartos de salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

j. Licencia clase E3: Un salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y medio salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

k. Licencia clase E4: Uno y medio salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y tres cuartos de salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

l. Licencia clase E5: Medio salario base en los negocios ubicados dentro de la cabecera del cantón y un cuarto de salario base en los demás negocios contenidos en la territorialidad administrada.

**Artículo 17. Vigencia.** La licencia tendrá una vigencia de cinco años renovables por períodos iguales de forma automática siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente antes de cada vencimiento. Al momento de la prórroga el licenciario deberá cumplir con todos los requisitos legales establecidos. En la solicitud de prórroga se deberá adjuntar una constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. Además, al momento de solicitar la prórroga el licenciario deberá estar al día en sus obligaciones con la Municipalidad.

El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

En el caso de que se presente una solicitud de licencia por medio de un contrato de arrendamiento del local comercial, la vigencia de la licencia será igual a la duración del contrato, la cual no podrá exceder a los 5 años.

**Artículo 18. Pérdida anticipada de vigencia.** La licencia perderá vigencia antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por renuncia expresa del licenciario.
- b. Cuando el licenciario abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad.
- c. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado.
- d. Por la pérdida o cancelación del permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 9047.
- f. Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 9047.

**Artículo 19. Inspección y Control.** De lo recaudado en virtud de la Ley 9047, anualmente se destinarán recursos para las funciones de inspección y control hasta por un 40%, dependiendo de las necesidades de la Municipalidad. El restante se destinará para mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón según las propuestas presentadas por la Municipalidad.

**Artículo 20. Horarios.** Se establece el siguiente horario para la actividad comercial y para la venta y permanencia de bebidas con contenido alcohólico al detalle ya sea principal o secundaria:

- a) Los establecimientos que exploten licencias clase A solo podrán tener abierto entre las 11:00 horas y hasta las 0:00 horas (Medianoche). Se prohíbe la venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de estos horarios.
- b) La licencia clase B1: solo podrán mantener abierto el establecimiento entre las 11:00 horas y las 0:00 horas (medianoche). Se prohíbe la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, fuera de estos horarios, así como la permanencia dentro del local.
- c) La licencia clase B2: solo podrán mantener abierto entre las 16:00 horas y las 2:30 horas. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de estos horarios, así como la permanencia dentro del local.
- c) Los establecimientos con licencias clase C podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 2:30 horas del siguiente día. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de estos horarios.
- d) Los establecimientos que exploten licencias clase D podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 8:00 horas hasta las 0:00 horas (Medianoche). Se prohíbe la venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de estos horarios.
- e) Los establecimientos que exploten licencias clase E no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y realizar sus actividades mercantiles, ya sea primaria o secundaria el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Licencias Temporales**

**Artículo 21. Otorgamiento.** Las licencias temporales se concederán únicamente con la aprobación mediante acuerdo del Concejo Municipal, el cual estará sustentado en un informe emitido por Órgano Administrativo Municipal para la Ejecución de la Ley 9047, quien será el órgano encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Estas licencias serán otorgadas con el fin de habilitar el expendio de bebidas con contenido alcohólico en ocasiones específicas, tales como fiestas cívicas, populares, ferias, turnos, que tenga como propósito la recaudación de recursos para la satisfacción de un fin público o benéfico.

Deberán ser solicitadas específicamente por la persona, entidad u organización que va a ejecutar la explotación en forma directa, indistintamente si se trata del ente organizador de la actividad o del adjudicatario del derecho mediante remate de puestos.

En el local donde se utilice una licencia temporal de bebidas con contenido alcohólico no se permitirá la permanencia de menores de edad.

El local donde se explotaran las licencias temporales, debe estar totalmente cerrado, cumpliendo con los requerimientos de seguridad y salud, así como el aislamiento de visibilidad y acceso a menores de edad.

**Artículo 22. Prohibiciones.** No se otorgarán licencias temporales en ninguna de las circunstancias detalladas en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley, ni para la realización de actividades propiamente deportivas tales como campeonatos, carreras, competencias, partidos y similares.

Será causal de cancelación de la licencia temporal, la determinación del arriendo a terceros o cualquier otro acto de disposición de la misma.

**Artículo 23. Requisitos.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar con anticipación de veinte días hábiles una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante legal con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada si la solicitud no se presenta en forma personal y deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
- b. Mediante declaración jurada autenticada por un Notario Público debidamente autorizado, se debe indicar el fin benéfico de la actividad, y posteriormente a la realización del evento, presentar un informe económico del destino de los recursos.
- c. En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante. Se prescindirá de este requisito cuando ya conste una certificación en los atestados municipales emitida en el último mes a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
- d. Copia del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento. En caso que dicho permiso esté en trámite, aún si se otorga la licencia, su ejercicio se entenderá siempre condicionado al efectivo otorgamiento del permiso respectivo.
- e. Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- f. Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización autenticada del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
- g. En el caso que la ubicación corresponda a un centro deportivo, estadio, gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expendirán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un espectáculo deportivo.
- h. Declaración jurada ante la administración municipal en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 9047, y que se compromete a respetar ésta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
- i. Constancias de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, Impuestos Municipales, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares, esto último en caso de que corresponda. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- j. En los términos del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, señalar el fax, correo electrónico o cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación.

k. En caso de ser el solicitante un adjudicatario del derecho mediante remate de puestos, deberá presentar una certificación emitida por el organizador de la actividad que lo acredite como tal.

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

**Artículo 23. Pago de derechos.** En caso de autorizarse la licencia temporal, cuando proceda, se prevendrá por una única vez al solicitante de realizar el pago de los derechos de dicha licencia, como condición para la emisión de la resolución final correspondiente.

El valor a pagar por la licencia temporal, estará definido según la finalidad que persiga el solicitante, así como por el tiempo en días naturales durante los cuales se va a explotar el derecho.

- a. Cuando el solicitante sea directamente el organizador de la actividad, y el resultado financiero de la explotación de la licencia temporal sea destinado directamente a la satisfacción de un interés público o benéfico, deberá cancelar el derecho de previo a la realización del evento conforme al siguiente detalle:
  1. Actividades que se desarrollen en solamente un día, cancelarán el equivalente a un cuarto (1/4) de salario base.
  2. Actividades que se desarrollen en un período de dos a cuatro días, cancelarán el equivalente a medio (1/2) salario base.
  3. Actividades que se desarrollen durante más de cuatro días, cancelarán un salario base.
- b. Cuando el solicitante sea un adjudicatario del derecho mediante remate de puestos, y el resultado financiero de la explotación de la licencia temporal sea destinado a la consecución de lucro privado, deberá cancelar el derecho de previo a la realización del evento conforme al siguiente detalle:
  1. Actividades que se desarrollen en solamente un día, cancelarán el equivalente a medio de salario base.
  2. Actividades que se desarrollen en un período de dos a cuatro días, cancelarán el equivalente a un salario base.
  3. Actividades que se desarrollen durante más de cuatro días, cancelarán dos salarios base.

## **CAPÍTULO V**

### **Sanciones y Recursos**

**Artículo 24. Imposición de sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 25. Recursos.** La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los medios de impugnación que se establecen en los artículos 153 al 163 del Código Municipal.

**Artículo 26. Denuncia ante otras autoridades.** En los supuestos normativos de los artículos 15 al 23 de la Ley, la Fuerza Pública, la Policía Municipal y/o los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que será la notificación formal al administrado para que dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles se apersona a la administración tributaria de la municipalidad a fin de hacer valer

sus derechos, aportar prueba y señalar lugar de notificaciones, información con la cual se confeccionara el expediente administrativo respectivo.

**Artículo 27. Procedimiento Sancionatorio.** El Órgano Administrativo Municipal para la Ejecución de la Ley 9047, valorara las pruebas y emitirá recomendación al alcalde sobre la procedencia o no de la denuncia ante el juzgado contravencional correspondiente, en caso de que el Alcalde proceda con la denuncia respectiva, bastará para la interposición de la misma un escrito con breve relación de los hechos, copia del parte policial y demás elementos de prueba que considere pertinentes a efectos de que la autoridad judicial proceda con la aplicación de lo estipulado por esta ley.

**Artículo 28. Sanciones relativas a la venta ilegal.** Los productos decomisados con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 9047, serán entregados al Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés, o en su defecto a la Autoridad competente que el Poder Judicial indique.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Transitorio I.**

Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, del 7 de octubre de 1936, deberán solicitar a la Municipalidad una clasificación de su patente de licores dentro del plazo establecido en el Transitorio I de la Ley, momento a partir del cual deberán efectuar el pago del derecho correspondiente. En caso de no apersonarse en tiempo, la Municipalidad podrá reclasificarlas de oficio.

Conforme a lo estipulado por la Resolución de la Sala Constitucional, Voto Número 2013-11499, de las dieciséis horas del 28 de agosto del 2013, los titulares de patentes de licor adquiridos a la luz de la Ley No. 10 (Parcialmente derogada), mantienen el derecho de trasladarla a un tercero, hasta que expire su plazo de dos años de vigencia al 08 de agosto del 2014, a partir de éste momento quien es titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla y enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley 9047.

Los titulares de dichas patentes deberán ajustarse a una licencia conforme a la actividad principal del negocio, por lo que no persiste el derecho de explotar más de una actividad en un mismo local.

### **Transitorio II.**

En los establecimientos con licencia tipo C que adquirieron la patente mediante la Ley 10 sobre la venta de licores, podrán mantener la barra siempre y cuando eliminen los asientos que permiten la permanencia de clientes y no admitan el consumo en las mismas, por lo que se otorgan treinta días hábiles para el cumplimiento de dicha disposición, una vez publicado este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. Rige a partir de su publicación.

## **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las veinte horas del día.

---

Daniela Fallas Porras  
SECRETARIA

---

José Antonio Astúa Quesada  
PRESIDENTE